

**DECRETO EXENTO N°** 2220

**LA FLORIDA,** 24 MAR 2026

**VISTOS:**

La Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de La Florida, cuyo texto Refundido y Actualizado fue aprobado por Decreto Exento N°4.127, de 17 de Octubre de 2012; la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025; el D.F.L N°1/ de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y el D.F.L. N°4/20.018 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones; el feriado legal de la Directora de Control, entre los días 9 y 20 de Marzo de 2026, ambas fechas inclusive; lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N°18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, sobre subrogancia legal; lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital y la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los aspectos relevantes del problema de la contaminación es el de la proliferación indiscriminada de avisos y tendido de cables, con grave detrimento del principio de la calidad visual y ambiental del entorno construido;

La necesidad de facilitar el estudio, conocimiento y manejo de los textos normativos relacionados con una misma materia;

**DECRETO:**

Apruébase el siguiente texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de:

**ORDENANZA N°95 SOBRE TENDIDO DE CABLES Y CANALIZACION  
SUBTERRANEA EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA  
FLORIDA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza regula el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, teleimpresores, de telecomunicaciones, cables operadores y otros de análoga naturaleza que cruce el espacio aéreo de los Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, y la canalización subterránea de los mismos.

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

DRM/CSMA/RPE/GRA/SCS/MDP

IDDOC 925827



**ARTÍCULO 2:** <sup>1</sup>El tendido de cables deberá cumplir con las exigencias establecidas en el D.F.L. N°4/20018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -Ley General de Servicios Eléctricos-, la Ley N°18.168 -Ley General de Telecomunicaciones- y los Reglamentos, Planes y demás normativa técnica vinculante para los fiscalizados por dicha normativa.

**ARTÍCULO 3:** El tendido de cables o líneas aéreas indicados en el artículo anterior, especialmente los de telecomunicaciones y los de distribución eléctrica que no sean concesionarios deberán contar con permiso municipal, para regular el trazado de su postación o canalizaciones.

**ARTÍCULO 4:** <sup>2</sup>Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público, deberán mantener identificados dichos postes con el nombre de la misma o su continuadora legal; así como mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos, los que serán considerados para efectos de la presente Ordenanza como escombros, o cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas y bienes. Asimismo, el adecuado mantenimiento y conservación se extiende a los postes, sus tensores, recubrimientos, a los elementos de seguridad de los mismos y, en general, a cualquier objeto o estructura destinada al servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 5:** Las empresas de distribución y operadoras de telecomunicaciones, o <sup>3</sup> sus continuadoras legales, que posean cámaras de inspección en los bienes nacionales de uso público de la comuna, deberán identificar todas sus tapas e instalaciones ubicadas <sup>4</sup> en la comuna de La Florida.

Será responsabilidad de las empresas usuarias y propietarias de las instalaciones, el velar por el buen estado de las tapas y elementos expuestos sobre los Bienes nacionales o municipales de uso público.

En caso de daño o desperfecto de las tapas y/o elementos afines, deberán ser reemplazados o reparados según corresponda, de inmediato por los usuarios o propietarios.

Para identificar dichas tapas éstas deberán llevar en su cara a la vista, el logotipo o sigla que identifique a la empresa propietaria de la cámara.

Las tapas de cámaras deberán poseer el mismo recubrimiento que el suelo donde se emplacen y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular.

<sup>1</sup> : Artículo 2° reemplazado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>2</sup> : Artículo 4° reemplazado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>3</sup> : Frase incorporada por el Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>4</sup> : Frase "identificar todas sus tapas", reemplazada por la frase: "identificar todas sus tapas e instalaciones ubicadas", por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

**ARTÍCULO 5° BIS:**<sup>5</sup> Las cámaras comunitarias construidas al amparo de la Ley N°20.808, que Protege la Libre Elección en los Servicios de Cable, Internet o Telefonía o que no hayan tenido propietario, emplazadas en bien nacional de uso público, serán de responsabilidad municipal bajo la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones, quien realizará la mantención de su tapa y estructura de la cámara, excluyendo ductos, cables u otros elementos que no formen parte de la estructura de la misma.

**ARTÍCULO 5° TER:**<sup>6</sup> El uso de las cámaras referidas en el artículo 5° Bis, estarán sujetas al pago de derechos por uso de derechos municipales referidos en la Ordenanza Local N°1, de Derechos Municipales, por parte de cada una de las operadoras que hagan uso de ésta.

## **TITULO II**

### **DE LAS INSTALACIONES DE LINEAS DISTRIBUIDORAS Y CABLES**

#### **OPERADORAS**

**ARTÍCULO 6:** Los interesados concesionados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica, cables operadores u otros análogos, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales en forma previa al inicio de las obras.

**ARTICULO 7:** Cuando la instalación de dichas líneas implique la rotura de pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, o la ocupación transitoria de Bienes Nacionales de Uso Público, con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales y pagar los derechos municipales que correspondan.

**ARTICULO 8:** La Municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, no sujetas a concesión, puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros Bienes Nacionales de Uso Público, con excepción de <sup>7</sup>aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N°850, del 12 de Septiembre de 1997 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y del D.F.L. N°206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

<sup>5</sup> : Artículo 5 BIS incorporado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>6</sup> : Artículo 5° TER incorporado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>7</sup> : Frase: *7aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N°850, del 12 de Septiembre de 1997 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y del D.F.L. N°206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas*, reemplazada por la frase: *del 12 de Septiembre de 1997 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y del D.F.L. N°206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas*,

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

La solicitud presentada al Municipio, indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que éste afecte y se acompañará de un plano general del proyecto y de planos en detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán registrarse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el <sup>8</sup>Título II del D.F.L. 4/20018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -Ley General de Servicios Eléctricos.

**ARTÍCULO 9:** El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sean de servicio de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por Bienes Nacionales de Uso Público, deberá efectuarse de modo de evitar que, no se extraiga, poda o corte los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte, el propietario de las líneas o cables, deberá solicitar permiso para realizar dicha labor a la Municipalidad, la que se pronunciará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte podrá realizarse, fijándose, además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas.

La indemnización a que alude el párrafo presente será fijada por el Municipio, ateniéndose a los siguientes factores:

- a. Tipo y edad del árbol;
- b. Importancia de las calle, plaza o parque en que se encuentre ubicado; y
- c. Si se trata de poda, corte o extracción del árbol.

**ARTÍCULO 10:** Las instalaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.- <sup>9</sup>La altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público, ubicados en la comuna de La Florida, será de 4.5 metros. En el caso de tendido aéreo, esta medirá desde el punto del tendido más cercano al suelo.

Numerales 1.1) y 1.2) Derogados.<sup>10</sup>

2.- Derogado.<sup>11</sup>

3.- <sup>12</sup>La altura mínima de los conductores de distribución eléctrica respecto al suelo, así como las distancias entre conductores de diferente tensión y propósito, y otras estructuras, deberán cumplir con lo indicado en el numeral 6.- del Pliego Técnico Normativo RPTD N°7 Franja y Distancia de seguridad, o la normativa técnica que la reemplaza, llegado el caso.

<sup>8</sup> : Frase: "capítulo III del D.F.L. 1, de 1982", reemplazada por la frase: "Título II del D.F.L. 4/20018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -Ley General de Servicios Eléctricos.", por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>9</sup> : Numeral 1.- reemplazado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>10</sup>: Numerales 1.1 y 1.2 derogados por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>11</sup> : Numeral 2.- derogado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>12</sup> : Nuevo numeral 3.- agregado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

**ARTÍCULO 11:** Las empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las continuadoras legales de las que ya no existieran, y las que le otorguen elementos donde se apoyen en la vía pública, deberán velar por el cumplimiento de las alturas establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12:** Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones deberán mantener identificados todos los cables aéreos que tengan en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna, con una cruceta distintiva en cada poste donde se apoyan.

### **TITULO III**

#### **DE LA CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA**

**ARTICULO 13:** Cuando se trasladen líneas aéreas a canalización subterránea, <sup>13</sup>el pago de derechos correspondientes a la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, podrá ser rebajado, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Local N°1 sobre Derechos Municipales

**ARTICULO 14:** Los trazados de canalización subterránea para líneas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones deberán contar con el V°B° previo de la Dirección de Obras Municipales y de la <sup>14</sup>Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones cuando el trazado afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes.

**ARTÍCULO 15:** Toda canalización subterránea deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de solicitarse la visación de la Municipalidad y permiso de ocupación del espacio público.
- b. Reponer los pavimentos y áreas verdes afectados con la obra a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones, según corresponda. Las aceras con ancho inferior a 2,15 metros, deberán ser repuestas en su totalidad. Cuando existan áreas verdes que se verán afectadas por la obra, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones deberá visar, previa inspección en terreno, la solicitud de permiso antes de la autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- c. Al final de la obra se deberá entregar un plano de construcción y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidades del poliducto, cantidad de ductos instalados, proyección de las cámaras y/o bóvedas, etc., y entregar además un archivo magnético con estos antecedentes en formato AUTOCAD.

<sup>13</sup>: A continuación de palabra "subterránea", siguiente frase reemplazada por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>14</sup>: Nombre asignado por el Reglamento N°136, sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida.

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

- d. Mantener y dejar aseado el lugar a ocupar y sus alrededores, durante la ejecución de la obra y al término de ésta.
- e. Comunicar con anticipación el período en que se ejecutarán trabajos de canalización subterránea los residentes de los inmuebles que enfrenten las obras.

Lo expuesto es sin perjuicio de lo señalado en los artículos 6° y 7° de esta Ordenanza.

<sup>15</sup>**PÁRRAFO I** Derogado.

## **DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN**

### **PÁRRAFO I<sup>16</sup>**

## **DE LOS POLIDUCTOS**

**ARTÍCULO 22:** Cuando un particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica o de telecomunicaciones proyecte una canalización subterránea, deberá comunicar en forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales del proyecto, adjuntando:

- a. Un proyecto del trazado que deberá contar con el V°B° de la Dirección de Obras Municipales y por la Dirección de Aseo y Ornato, cuando afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes.
- b. Carta ingresada o timbrada en cada empresa de servicios invitándola a participar en el poliducto.
- c. Copia de la respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra b) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consultada dentro de un plazo de 7 días corridos, se entenderá que su respuesta es negativa.

La Municipalidad actuará en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de poliductos.

Todos los demás servicios involucrados, deberán coordinarse en los siguientes aspectos:

- La utilización del subsuelo
- El catastro de instalaciones existentes
- La construcción o reconstrucción conjunta, y
- La elaboración de los proyectos correspondientes

La totalidad de los servicios deberán considerar un área a ocupar por las tuberías que será necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un período de 10 años, lapso de tiempo durante el cual no se permitirá la ruptura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el poliducto.

<sup>15</sup> : PÁRRAFO I.- DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN derogado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>16</sup> : PARRAFO modificado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

Si algún servicio se niega a participar en el poliducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes, no siéndole aplicable la exención señalada en el inciso final del artículo 12° de esta Ordenanza.

La construcción del poliducto y los planos de construcción serán ejecutados por los servicios.

**ARTÍCULO 23:** La reposición de pavimentos de aceras y calzadas será ejecutada por las empresas involucradas en el poliducto y deberá ajustarse al Plan Maestro de Espacios Públicos.

**ARTÍCULO 24:** Si la Municipalidad así lo considera, la construcción de poliductos y la reposición de pavimentos podrá ser efectuada por una empresa concesionaria de una red de galerías para poliductos registrables, otorgada por propuesta pública, debiendo en este caso los servicios hacer uso de este sistema, ateniéndose, además, a las condiciones que fije para el uso la citada concesión y el Plan Maestro de Espacios Públicos.

**ARTÍCULO 25:** En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto municipal existente deberá suscribir un convenio con la Municipalidad y/o con las empresas de servicios participantes en el poliducto, según corresponda, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en el poliducto.

**ARTÍCULO 26:** <sup>17</sup>Cuando en los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales existan poliductos y/o cámaras de administración municipal o de propiedad pública, o se proyecte la construcción de los mismos órganos integrantes de la Administración del Estado, los operadores deberán utilizarlos en la forma y condiciones que dichos Organismos públicos competentes establezcan, en base a su normativa y competencias. Las modificaciones y el traslado propiamente tal, serán siempre de cargo del operador propietario de la red, entendiéndose por ello, los elementos de red que corresponden a cables, elementos accesorios y elementos anexos, así como la transferencia y el conectorizado, que corresponden a la mano de obra y otros costos, asociados a la gestión y ejecución del traslado, exceptuando los elementos de soporte y su construcción."

**TÍTULO IV**<sup>18</sup> Derogado.

**DE LOS SECTORES DE TENDIDO AEREO**

<sup>17</sup> : Texto reemplazado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>18</sup> : TÍTULO IV DE LOS SECTORES DE RENDIDO AÉREO derogado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

## **TÍTULO V**

### **DEL RETIRO DE CABLES**

**ARTÍCULO 28:**<sup>19</sup> Es obligación de las empresas, que hayan instalado cables sobre bien nacional de uso público, mantenerlos identificados en conformidad con el artículo 12° de la presente Ordenanza y del artículo 8° del Decreto N°176, del año 2025 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; así como retirarlos cuando éstos se encuentren en desuso. Se entenderá por elemento en desuso cuando éstos cumplan con lo indicado en el artículo 20°, 21° y 22° del Decreto N°176, del año 2025 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las empresas deberán costear la totalidad del proceso de retiro de cables en desuso y; además, dicha labor deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado para el efecto, dejándose expresa mención que cualquier acontecimiento que provoque un perjuicio o daño al trabajador o a terceros, será de exclusiva responsabilidad de la empresa y en nada obliga al Municipio en la reparación del daño.

**ARTÍCULO 29:**<sup>20</sup> En caso de falta de identificación de elementos conductores, accesorios o de soporte, la Municipalidad comunicará a los operadores mediante oficio emitido por la Dirección de Obras Municipales, enviado vía correo electrónico o por medio de los canales que disponga la Subsecretaría de Telecomunicaciones, indicando el detalle y la ubicación específica del o los elementos que se requiere identificar y consultando si se encuentran en uso. Transcurridos 30 días corridos desde la anterior comunicación, prorrogable por 15 días corridos a petición del operador interesado, sin que ningún operador haya reconocido la titularidad del elemento en cuestión, la Municipalidad podrá proceder al retiro de o los elementos no identificados.

En caso de elementos en calidad de desuso, estos deberán ser retirados por el respectivo operador a su costa. La Municipalidad comunicará a los operadores mediante oficio emitido por la Dirección de Obras, enviado vía correo electrónico o por medio de los canales que disponga la Subsecretaría de Telecomunicaciones, indicando el elemento afectado, la ubicación y el estado del mismo. Una vez realizada la solicitud de intervención, el operador titular de la infraestructura tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud al Municipio. En caso de discrepancia, la Municipalidad o el operador podrán someter dicha situación al conocimiento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones quien podrá solicitar antecedentes. El operador tendrá un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del requerimiento de retiro para insistir ante la Subsecretaría, quien resolverá conforme con el mérito de los antecedentes. Pasados 30 días corridos contados desde la solicitud de intervención vinculada a la verificación de desuso por parte de la Municipalidad o desde la notificación de la ratificación de desuso realizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, según corresponda, plazo prorrogable por otros 15 días corridos a solicitud fundada de aquel, la Municipalidad podrá retirar estos elementos.

<sup>19</sup> : Artículo 28° reemplazado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>20</sup> : Artículo 29° reemplazado por la Ordenanz N°160, de 30 de Octubre de 2025.

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

## DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**ARTICULO 30:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, los que podrán aplicar multas de hasta 5 U.T.M., atendiendo la gravedad de la infracción y el eventual riesgo para los transeúntes, cuestión que ponderará el Juez competente. <sup>21</sup>Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18° de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el Decreto N°176, del año 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que Aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

**ARTICULO 31:** Los Inspectores Municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local correspondiente, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, <sup>22</sup>sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas, e instalaciones clandestinas o ilegales, a costas de las empresas titulares de las mismas o las continuadores legales, respecto de las que ya no existen, incluidas empresas contratistas o subcontratistas”, por la frase: “sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder con el retiro de cables o líneas, e instalaciones clandestinas o ilegales, en conformidad con los plazos indicados en la presente Ordenanza.

Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro y de los costos por el bodegaje en dependencias municipales, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquel se efectúa.

En caso de que la Municipalidad detectare algún elemento de los antes indicados en el artículo 5º, inciso tercero, que presente daño o desperfecto, podrá cursar una multa conforme al artículo 30º de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 31 BIS:**<sup>23</sup> En relación a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que tengan concesión dentro de la comuna, éstas se encuentran bajo regulación, fiscalización y sanción de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quienes tienen bajo la Ley N°18.410 Título IV, las facultades antes mencionadas, Entidad a la que se efectuarán las denuncias de incumplimientos de la normativa eléctrica relacionada al estado de sus instalaciones. No obstante lo anterior, el Municipio podrá denunciar a los Juzgados de Policía Local y sancionar faltas tales como; no contar con permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, acopio de escombros de faenas de actividades propias a su naturaleza, no retiro de material de podas o talas realizadas en sus faenas, la no reposición árboles talados durante obras de ampliación de sus redes, etc.

<sup>21</sup> : Nuevo texto incorporado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>22</sup> : Frase reemplazada por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

<sup>23</sup> : Artículo 31 ~~BIS~~ incorporado por la Ordenanza N°160, de 30 de Octubre de 2025.

Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°95 sobre Tendido de Cables y Canalización Subterránea en el Bien Nacional de Uso Público

